



**PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, POR EL SISTEMA GENERAL DE ACCESO LIBRE, EN LA ESCALA DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, RESOLUCIÓN DE 7 DE OCTUBRE DE 2021 (B.O.E. DEL 15).**

**EJERCICIO 3º - 2ª PARTE**

**SUPUESTO PRÁCTICO - MODELO B**

1. En un tramo urbano de playa se está celebrando un evento de interés general con repercusión turística.
  - a) ¿Quién ha catalogado este tramo de playa como urbano y qué se ha tenido en cuenta para establecer esta catalogación?.
  - b) ¿Qué requisitos ha tenido que reunir este evento para ser considerado de interés general con repercusión turística?.
  - c) ¿Qué título se ha tenido que solicitar para celebrar este evento y quién lo ha solicitado?.
  - d) ¿Qué tiene que hacer el beneficiario del título administrativo cuando finalice la ocupación o uso?.
  
2. Teniendo en cuenta que los terrenos sobre los que se ubica un edificio de viviendas, incluido en el dominio público marítimo-terrestre por un deslinde aprobado bajo la vigencia de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, no resultaron incluidos en el deslinde anteriormente vigente en el tramo de costa en cuestión, aprobado por Orden Ministerial de 16 de marzo de 1974, y que éste debía considerarse como parcial con arreglo a lo dispuesto en la vigente normativa de Costas, **indique** en qué supuesto de la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley de Costas se encuadraría la situación de hecho descrita. Razone su respuesta haciendo mención a los preceptos aplicables de la normativa de aplicación.

Con fecha de 16 de abril de 2005, una vez vigente el deslinde que determinó la inclusión de los terrenos sobre los que se ubica la edificación en el dominio público marítimo-terrestre, D. Pedro Sánchez, propietario del apartamento número 2, de la segunda planta, vende el mismo a D<sup>a</sup>. María Auxiliadora Portillo. Considerando que el Registro de la Propiedad deniega, mediante Nota de Calificación negativa expedida con fecha de 12 de mayo de 2006, la inscripción de la escritura de compraventa correspondiente por encontrarse la finca incluida en el dominio público marítimo-terrestre, y que la titularidad de la finca continuaría registralmente inscrita a favor de D. Pedro Sánchez, ¿podría D<sup>a</sup>. María Auxiliadora acceder a la concesión que, una vez tramitado el correspondiente procedimiento, se podría otorgar sobre la finca de referencia, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Costas?. Razone su respuesta indicando los preceptos correspondientes de la normativa de aplicación.



3. Don Pedro Pérez tiene una finca de 8 ha lindante con un cauce afluente del Jarama en la Comunidad de Madrid, dividida en dos subparcelas. La subparcela "a" está ocupada por una explotación cerrada por un muro de fábrica de 2 m. dedicada al engorde de cerdos que ocupa una superficie de 2 ha en cuyo interior se encuentra una balsa de purines. En la subparcela "b" tiene un pinar de repoblación cuya superficie ocupa las 6 ha restantes.

- A. Si la explotación para el engorde de cerdos se encuentra en suelo rural y en zona de flujo preferente y la explotación se construyó en el año 2017 y empezó su actividad en diciembre de ese año, con la legislación actual ¿se podría haber instalado?. Justifique la respuesta.
- B. En el momento de la visita, el Agente Medioambiental comprueba que han realizado la corta del pinar para instalar una plantación de frutales de pistacho.

El Agente comprueba que al realizar la corta del pinar de la finca también han cortado 100 árboles de diferentes diámetros ubicados en dominio público hidráulico para evitar que den sombra a la plantación de pistachos. Aclarar que de la parcela b) tan solo el 40% están en zona de policía, el marco de plantación del pistacho es de 5x5 m.

Según lo descrito ¿Son denunciables los hechos observados por el Agente Medioambiental? En caso afirmativo justificar brevemente.

- C. Los pinos cortados, al ser de plantación su diámetro, se considera homogéneo y es de 25 cm. La vegetación de ribera eran todo alisos y sus diámetros varían al ser de crecimiento espontáneo. Por la experiencia del agente medioambiental habría un 20% mayor de 25 cm, un 30% entre 12 cm y 25 cm y el resto inferior a 12cm.

Determinar el daño ocasionado al dominio público hidráulico en base a los criterios generales que se aportan en la documentación adjunta, para la determinación de las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico.

- D. La plantación de pistacho tiene una caseta con un bombeo con elementos mecánicos para extraer agua del cauce y regar los pistachos. No consta concesión de aguas y, por la información de que se dispone, llevan dos campañas aplicando el riego.

a) ¿Es denunciable la captación de agua?. Justifíquese la respuesta.

- b) En caso de ser denunciable, ¿Qué volumen de agua deberá reflejar en la denuncia como consumo de la plantación? Se adjunta documentación.



## **CRITERIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES EN EXPEDIENTES SANCIONADORES POR DAÑOS OCASIONADOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**

El artículo 118.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas indica que, con independencia de las sanciones que le sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, y a reponer las cosas a su estado anterior, así como que el órgano sancionador fijará las indemnizaciones que procedan.

Además, el artículo 28.j de dicha Ley señala que corresponde a la Junta de Gobierno aprobar criterios generales para la determinación de las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, de acuerdo con el citado artículo 118.

El RD 670/2013, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en materia de registro de aguas y criterios de valoración de daños al dominio público hidráulico, expone en su preámbulo que *“Mediante este real decreto se modifican los títulos II y V del Reglamento del dominio público hidráulico, con el objeto de regular la actividad registral de las Confederaciones Hidrográficas y de desarrollar reglamentariamente los criterios que determinen la gravedad de las infracciones en materia de dominio público hidráulico”*.

El segundo de los objetivos de la modificación del Reglamento de Dominio Público Hidráulico se refiere al desarrollo de los criterios que deberán aplicarse para valorar el daño en el dominio público hidráulico por los hechos que pudieran ser constitutivos de infracción en materia de aguas, que servirán para tipificar la infracción; de acuerdo a esta tipificación se asignará la correlativa sanción de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Mediante la modificación del artículo 326 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico se introduce lo recogido en el artículo 117.2 del texto refundido de la Ley de Aguas: *“con carácter general para la valoración de daños en el dominio público hidráulico y obras hidráulicas se ponderará su valor económico”*, y se habilita al órgano sancionador para la valoración del daño al dominio público hidráulico que determine la gravedad de las infracciones mediante el procedimiento descrito en los artículos siguientes.

Así, en el artículo 326 bis se establece el procedimiento que habrá de tenerse en cuenta para la valoración económica de los bienes del dominio público hidráulico que hayan resultado afectados, que servirá para la determinación de la gravedad de los distintos hechos constitutivos de infracción en materia de aguas que no afecten a la calidad de las aguas continentales.

De esta forma, mediante el desarrollo reglamentario de lo dispuesto en el artículo 117.2 del texto refundido de la Ley de Aguas se completa la determinación normativa del régimen sancionador en materia de aguas que garantiza el ejercicio de la potestad sancionadora con pleno respeto al principio de legalidad del artículo 25 de la Constitución, en su doble vertiente de reserva legal y tipicidad, así como al principio de proporcionalidad en la imposición de las sanciones.



A la vista de lo anterior, y en cumplimiento del art. 28.j del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el art. 326 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se propone adoptar el siguiente Acuerdo:

1. Aprobar los criterios generales que se establecen a continuación para la determinación de las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico.

*CRITERIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO QUE SE EFECTÚEN EN LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL TAJO*

**1. Daños por extracción ilegal de aguas**

En aplicación del art. 326, bis,1, c) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se establecen los siguientes costes unitarios del agua para su aplicación a la valoración de daños por extracción ilegal de agua:

- a) Municipios afectados por cánones de regulación y/o tarifas de utilización de agua (TUA) por las obras de regulación de la Confederación Hidrográfica del Tajo: aplicación del importe del canon y/o TUA de la zona y uso correspondiente.
- b) Municipios de la Comunidad de Madrid abastecidos por el Canal de Isabel II: aplicación de los siguientes valores en función de su destino:
  - I. Uso doméstico y asimilado: 0,7929 €/m<sup>3</sup>
  - II. Uso industrial: 0,8956 €/m<sup>3</sup>
  - III. Riego / otros: 0,5068 €/m<sup>3</sup>
- c) Resto de municipios: aplicación de los siguientes valores en función de su destino:
  - IV. Uso doméstico o asimilado: 0,3594 €/m<sup>3</sup>
  - V. Uso industrial u otros: 0,4327 €/m<sup>3</sup>
  - VI. Riego: 0,5191 €/m<sup>3</sup>

El valor del agua extraída se obtendrá de multiplicar el volumen de agua derivada o extraída por su valor unitario.

Para la determinación del volumen de agua extraída se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 326 bis.



## 2. Daños por extracción ilegal de áridos

En aplicación del art. 326 bis, 2. b) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se establece como precio de los áridos la cantidad de 2,43 €/m<sup>3</sup>, resultante de restar al precio medio de mercado de 8,60 €/m<sup>3</sup> el coste de producción que es de 6,17 €/m<sup>3</sup>.

$$\text{Valor del metro cúbico de árido} = (8,60 - 6,17) = 2,43 \text{ €/m}^3$$

El valor de los daños por extracción ilegal de áridos se obtendrá de multiplicar el volumen extraído o aprovechado por el coste del m<sup>3</sup> de árido.

## 3. Daños por la corta de árboles y arbustos

En aplicación del art. 326 bis, 4 c) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se establecen los siguientes valores por la corta de las especies de árboles y arbustos más habituales y comunes existentes en el dominio público hidráulico y en las riberas de los cauces:

Tipo	Especie	Valor unitario (€/pie)
Crecimiento rápido: 12 cm ≤ Diám. <25 cm	Chopo de variedad clónica	12,50
	Sauce	15,00
	Álamos negro y blanco	17,50
	Aliso	20,00
	Fresno	22,50
	Pino	15,00
Crecimiento rápido: Diámetro ≥ 25 cm Crecimiento rápido: Diámetro ≥ 25 cm	Chopo de variedad clónica	25,00
	Sauce	30,00
	Álamos negro y blanco	35,00
	Aliso	40,00
	Fresno	45,00
	Pino	30,00
Crecimiento lento: 12 cm ≤ Diám. <25 cm	Encina y alcornoque	30,00
	Roble	37,50
	Arce	40,00
	Almez	42,50
	Castaño	45,00
	Enebro o sabina	50,00
	Nogal	60,00
Crecimiento lento:	Encina y alcornoque	60,00



Tipo	Especie	Valor unitario (€/pie)
Diámetro $\geq$ 25 cm	Roble	75,00
	Arce	80,00
	Almez	85,00
	Castaño	90,00
	Enebro o sabina	100,00
	Nogal	120,00
Arbustos y arbolillos: Diámetro < 12 cm	Arbustos	8,00
	Arbolillos de especies de crecimiento rápido	10,00
	Arbolillos de especies de crecimiento lento	25,00
Árboles de especies exóticas	12 cm $\leq$ Diámetro < 25 cm	12,50
	Diámetro $\geq$ 25 cm	25,00

El valor de los daños por corta ilegal de árboles o arbustos se obtendrá de multiplicar el número de ejemplares cortados por el valor unitario de la especie afectada.

#### 4. Daños por aprovechamiento de cultivos agrícolas, forestales y pastos

En aplicación del art. 326, bis, 5 b) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se establece el valor de los aprovechamientos de cultivos agrícolas o forestales:

Tipología	Valor unitario
Cultivos de secano	18 €/ha
Cultivos de regadío	40 €/ha
Choperas	10 €/ha
Siega de pastos	50 €/ha
Pastoreo	7 €/ha

Estos valores se calculan conforme a los siguientes criterios:

- En el caso de cultivos de secano, se ha considerado el beneficio medio del cultivo de cebada por ser el más común en la cuenca.
- En el caso de cultivos de regadío, se ha considerado el beneficio medio del cultivo de maíz por ser el más común en la cuenca.
- En el caso de choperas, se ha considerado el beneficio medio del cultivo de chopera en el conjunto de la cuenca.

El valor de los daños por cultivos o aprovechamiento ilegal de pastos se obtendrá de multiplicar el valor unitario por el número de hectáreas afectadas.

## Anexo V. Plan Hidrológico de la parte española de la DH del TAJO (2015-2021)

## Apéndice 9.3. Regadío. Dotaciones máximas en cabecera de canal para zonas regables de iniciativa pública.

ZONA REGABLE	DOTACIÓN BRUTA MÁXIMA (m <sup>3</sup> /ha/año)
Estremera	6.500
Aranjuez	---*
Henares	7.100
Bornova	6.600
Real Acequia del Jarama	9.700
Castrejón margen derecha	7.000
Castrejón margen izquierda	8.000
Alberche	7.500
Rosarito	7.100
Alagón	9.400
Ambroz	7.000
Árrago	9.000
Azután	7.000
Valdecañas	6.000
Peraleda de la Mata	7.000
Alcolea	7.000
Salor	7.700
Casas de don Antonio	7.000
La Sagra-Torrijos	7.860
Almoguera (Illana – Leganiel)	6.500
Tajuña	6.000

(\*) Valor pendiente del estudio agronómico del proyecto de modernización

Apéndice 9.4. Regadío. Dotaciones brutas máximas en regadíos de iniciativa privada (m<sup>3</sup>/ha/año).

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	CON AGUA SUPERFICIAL	CON AGUA SUBTERRÁNEA
Cabecera	6.000	5.200
Tajuña	6.000	5.500
Henares	6.200	5.500
Jarama-Guadarrama	6.500	5.500
Alberche	6.400	5.600
Tajo Izquierda	6.500	5.600
Tiétar	6.800	6.000
Árrago	6.900	6.900
Alagón	5.900	5.900
Bajo Tajo	7.000	6.900

## Apéndice 9.5. Dotaciones netas máximas por cultivos en regadíos de iniciativa privada.

TIPO DE CULTIVO	DOTACIÓN NETA MÁXIMA POR SISTEMA DE EXPLOTACIÓN (m <sup>3</sup> /ha/año)		
	CABECERA- TAJUÑA- HENARES-ALBERCHE	JARAMA-GUADARRAMA- TAJO IZQUIERDA-TIÉTAR	ALAGÓN-ÁRRAGO- BAJO TAJO
Arroz	--	--	14.000
Cereal invierno	2.700	3.000	3.300
Girasol	3.600	4.000	4.400
Maíz	5.000	5.500	6.100
Patata	3.600	4.000	4.400
Tabaco	--	4.600	5.100
Alfalfa	6.800	7.600	8.400
Hortícolas	3.500	3.700	4.000
Cítricos	--	--	5.000
Frutales	5.400	6.000	6.800
Vid y Olivo	2.250	2.500	2.700